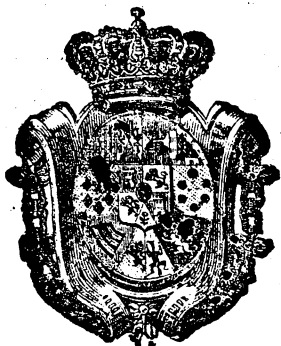


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 560
 Por medio año..... 300
 Por tres meses..... 90
 En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100
 En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 16 de Junio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Continúa la instruccion provisional para la administracion de la Hacienda pública.

CAPITULO II.

Orden de trabajos, acuerdo y despacho en las oficinas centrales.

ARTICULO 8º

Los gefes superiores de la administracion central que hayan de ejercer tambien las funciones de gefes de la secretaria del ministerio, estarán sujetos al reglamento interior de la misma para la instruccion y terminacion de los expedientes de su ramo en que deba recaer la resolucion de S. M.

ARTICULO 9º

La asistencia diaria de los empleados á las oficinas no bajará de seis horas. La de entrada será en los meses de Mayo á Setiembre las nueve de la mañana, y las diez en los demas meses del año.

ARTICULO 10.

En cada oficina habrá dos libros con hojas foliadas y rayadas, los cuales se titularán «Registro 1º y 2º de asistencia.» Estará aquel diariamente á la entrada de la oficina durante la primera media hora de asistencia, y todos los empleados escribirán en él su nombre segun vayan llegando. Despues de la media hora se recogerá y cerrará el primer registro, y en su lugar se pondrá el segundo, en el cual inscribirán tambien sus nombres, sin excusa alguna, los empleados que no hayan llegado á tiempo de hacerlo en el primero, anotando el director, ó de su orden uno de los subdirectores, las razones justas que aquellos expusiesen despues sobre su tardanza.

Estos registros serán consultados cuando hayan de calificarse los servicios de los empleados.

ARTICULO 11.

Ningun empleado saldrá de la oficina sin permiso del director ó subdirector que le represente, aunque sean pasadas las horas de asistencia ordinaria.

ARTICULO 12.

Los subdirectores como gefes inmediatos de las secciones en que se dividan las oficinas, estarán particularmente encargados de hacer guardar silencio, decoro y compostura, cual corresponde á las mismas, disponiendo se expulse ó detenga, segun el caso, al que altere el órden ó desobedezca su autoridad.

ARTICULO 13.

Sin expresa licencia del director general no será permitida la entrada de personas extrañas en la oficina aunque sean empleados de otras. Las excepciones que en esta regla convenga hacer para facilitar las relaciones que deben tener entre sí las diferentes oficinas, serán determinadas por acuerdo de los respectivos directores.

ARTICULO 14.

Todos los empleados estan obligados bajo pena de absoluta separacion del servicio sin sueldo alguno, á guardar secreto sobre los asuntos que manejen, si el director no los autoriza para manifestar á otras personas su estado. Sin autorizacion asimismo del director general tampoco podrán sacar de la oficina los libros ó expedientes, ni tomar de ellos notas ni apuntes para otro objeto que el del servicio de que esten encargados.

ARTICULO 15.

Se prohibe á los empleados de todas clases presentar á sus gefes ó en las oficinas solicitudes ó documentos de particulares, asi como promover el despacho de asuntos que no les fueren personales. El que sea convencido de ocuparse de agencias particulares será destituido de su empleo.

ARTICULO 16.

En cada oficina habrá una caja, en la cual se introducirán las solicitudes que se hagan al director general. Registradas inmediatamente, se pasarán á las secciones respectivas para que por los gefes de estas se presenten al despacho.

Diariamente se inscribirán por órden numérico en un libro, que se expendrá despues al público en la portería, los nombres de los interesados en las solicitudes despachadas. De las resoluciones serán estos enterados en las horas que señale el director general por el empleado que lleve el registro, luego que le presenten nota de su nombre y el número de su asiento en el libro.

ARTICULO 17.

No se dará por los empleados audiencia pública ni privada, respecto á que los asuntos no se resuelven por exposiciones verbales, sino por el contenido de las solicitudes y documentos que á ellas acompañen. En el caso de que los referidos empleados demorasen la terminacion de los negocios mas tiempo del absolutamente indispensable para su despacho, serán separados del servicio.

ARTICULO 18.

Se devolverán inmediatamente á los interesados las solicitudes cuya resolucion compete á los gefes inferiores, quedando sin embargo expedito el derecho de aquellos para reclamar de las disposiciones de los mismos gefes en las oficinas centrales.

ARTICULO 19.

El consejo de direccion se reunirá todos los dias de oficina para acordar sobre los asuntos de su atribucion, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente para el despacho de cualquiera otro negocio urgente.

ARTICULO 20.

Cuando falte en el consejo alguno de sus vocales, se completará el número de estos con el oficial ú oficiales de mayor graduacion y antigüedad.

ARTICULO 21.

De los negocios sobre que haya de deliberar el consejo dará cuenta el oficial del negociado á que correspondan los expedientes.

CAPITULO III.

Atribuciones especiales del director general del Tesoro público.

ARTICULO 22.

El director general del Tesoro público, ademas de las atribuciones comunes que quedan señaladas en el art. 1º, tendrá las especiales siguientes:

1º Tomar conocimiento exacto y circunstanciado de los valores y productos ordinarios, cargas, sueldos y gastos de cada uno de los ramos de la Hacienda pública en cada provincia, exigiendo para este fin de los respectivos directores las noticias y documentos que necesite.

2º Tomarle igualmente de los débitos de cualquiera especie que haya, y de las causas que entorpezcan su cobranza.

3º Vigilar sobre la recaudacion de las contribuciones, rentas, derechos y débitos de cualquiera especie, y dar cuenta al ministerio de los entorpecimientos ó faltas que notare, proponiendo las medidas que juzgue necesarias para remover los unos y castigar las otras.

4º Cuidar de que los recaudadores de todos los ramos entreguen puntual é íntegramente en las tesorerías ó depositarias los fondos que recauden; hacer perseguir á los que dilatan las entregas mas allá de los periodos que les esten señalados, y á los que hagan uso indebido de los fondos del Tesoro; y proponer al ministerio las medidas convenientes contra los que autoricen, consientan, ó que pudieren, no eviten aquellas faltas ó crímenes.

5º Conocer las obligaciones fijas y eventuales de todos los ramos del servicio público que deban satisfacerse en cada provincia, y disponer las traslaciones de fondos que sean necesarias para que en todos los puntos de la misma sean aquellas atendidas con regularidad.

6º Estar igualmente instruido de las relaciones comerciales y del curso corriente de los cambios entre las diferentes capitales de provincia y pueblos principales del reino para arreglar sus disposiciones de giro con utilidad ó con el menor quebranto posible del Tesoro, y en consideracion tambien á mantener en cada localidad los medios que necesite el movimiento ó circulacion de su riqueza.

7º Conocer tambien con el mismo fin las relaciones comerciales y curso de los cambios entre las plazas de la Peninsula y de nuestras posesiones de Ultramar, y las extranjeras de que convenga valerse para el giro ó pago de obligaciones fuera del reino.

8º Presentar al Ministro de Hacienda el presupuesto mensual de ingresos y gastos del Estado, y llevar á efecto la distribucion de fondos y las demas órdenes de pago que por el mismo se le dirijan.

9º Comunicar á los tesoreros los presupuestos aprobados de

las obligaciones que hayan de satisfacer en sus respectivas provincias, y la distribucion mensual de fondos de cada una, igualmente que las demas disposiciones á que hayan de sujetarse para la ejecucion de pagos.

10º Señalar mensualmente á cada tesorero la cantidad mayor que despues de cada arqueo podrá quedar á su disposicion en la tesorería y depositarias que de él dependan, y determinar que los fondos restantes se trasladen inmediatamente á la tesorería central ó á las de otras provincias que los necesiten.

11º Llevar correspondencia activa con los tesoreros, exigiéndoles todas las noticias, estados y documentos necesarios para conocer exactamente el estado de sus operaciones y su situacion al dia, y disponer que pase inmediatamente uno de los subdirectores ú oficial de la direccion, competentemente graduado, á residenciar á cualquiera de aquellos funcionarios de quien se sospeche hallarse en el menor descubierto, ya sea de fondos, ya en el órden de las operaciones de contabilidad.

12º Llevar tambien la correspondencia que sea necesaria con las autoridades y empleados públicos, y con las personas ó compañías particulares ó del comercio que por comision ú otro motivo tomen parte directa en las operaciones del Tesoro, cuando no deban entenderse inmediatamente con los tesoreros.

13º Vigilar muy particularmente sobre todas las operaciones de la tesorería central; asistir personalmente á los arqueos que en ella deben hacerse, inspeccionando sus libros, documentos y caja; tomar las medidas que considere necesarias para asegurar la custodia de los fondos, y proponer al ministerio las que con este mismo fin, y con el de mejorar el servicio, juzgue que deban adoptarse como regla permanente.

14º Expedir, con intervencion de la contaduría de corte á cargo del tesorero central, y con la de la contaduría general del reino al de los de provincia y de Ultramar, los libramientos ó libranzas que sean necesarias para el pago de servicios ó traslacion de fondos, y autorizar los demas documentos que representen valores ú obligaciones del Tesoro público, segun los Reales decretos ú órdenes que por el ministerio se le comuniquen, y á que los mismos documentos han de referirse.

Las libranzas á cargo de los tesoreros de provincia y de Ultramar han de ser precisamente expedidas á favor del tesorero central; y tanto estas como los demas valores de creacion del Tesoro ingresarán formalmente en su caja, en la cual ha de dárseles la aplicacion que corresponde.

Las libranzas sobre las cajas de Ultramar han de ser ademas autorizadas con la media firma del Ministro.

15º Celebrar los contratos de negociacion de fondos que se hallen autorizados por Reales decretos ú órdenes, y representar al Tesoro como parte demandante ó demandada ante los tribunales cuando sus derechos se hagan litigiosos.

16º Exigir de los tesoreros de Ultramar las noticias y documentos que necesite para dirigir sus operaciones respecto á los sobrantes de aquellas cajas, y proponer las medidas convenientes para perfeccionar sus relaciones con ellas.

17º Cuidar con el mayor esmero de que los tesoreros y depositarios reúnan las cualidades que deben constituir su crédito personal, y concurrir á que se afiance el del Tesoro público, lo cual ha de promoverse por todos sus agentes como uno de los objetos preferentes de su obligacion.

ARTICULO 23.

El consejo de direccion del Tesoro, ademas de los objetos que puecan corresponderle de los señalados en el art. 5º, dará su dictámen sobre los siguientes:

1º Sobre los resultados generales de la recaudacion mensual en cada provincia.

2º Sobre los débitos y alcances que resulten, sus causas y estado de cobranza.

3º Sobre la admision ó inadmission de los efectos ó valores comerciales que se remitan ó presenten al Tesoro por empleados ó personas particulares.

4º Sobre todos los contratos que hayan de celebrarse á nombre del Tesoro.

CAPITULO IV.

Atribuciones especiales de la contaduría general del reino.

ARTICULO 24.

Todas las operaciones de contabilidad de la Hacienda pública, ya correspondan á la recaudacion de las Rentas públicas, ya al movimiento de fondos, creacion de valores ó ejecucion de pagos por el Tesoro, se concentran en la contaduría general del reino.

ARTICULO 25.

El contador general del reino tiene derecho sobre sus empleados, los de la contaduría de la tesorería central, y secciones de contabilidad de las provincias, la misma autoridad y facultades que los demas directores generales sobre los empleados de su respectiva dependencia.

ARTICULO 26.

Respecto de los gefes de todos los ramos de la administracion sujetos á llevar y rendir cuenta, el contador general del

nante y aun el asonante. Permítanos el entendido traductor de Virgilio que en este punto nos parezca algo supersticioso el culto que tributa á los poetas latinos, y que no seamos de su parecer, aunque le apoye en autoridad tan respetable como la de Jovellanos. Las lenguas modernas no son tan enérgicas en la frase, ni tan flexibles en la construcción, ni poseen una prosodia tan fija y determinada que puedan, al menos en poemas de alguna extensión, prescindir de la rima, tan grata al oído y tan á propósito para grabar en la memoria los conceptos. No diremos que este solo requisito constituya la armonía poética: el uso oportuno y moderado de las figuras de dición, la buena elección de los vocablos, la acertada colocación de estos, la ausencia de los hiatos y cacofonías que hacen á los versos ó flojos y lánguidos ó duros y escabrosos, y la variedad en fin de las desinencias y de las cesuras, son otras tantas condiciones de la buena versificación y otros tantos halagos para el oído de los lectores; y para probar que el Sr. D. Juan Gualberto no carece de ninguna de estas dotes, bastará citar un trozo cualquiera de sus estimables traducciones. Sirva de muestra el siguiente de la égloga cuarta de Virgilio *Sicilides muse* §c.

.....
 Primero, niño hermoso, gratos dones
 La tierra por do quiera, sin cultivo
 Te ofreciera: la trepadora yedra,
 La bárcara y la acacia entrelazada
 Con el gracioso acanto. Las cabrillas,
 Ellas de suyo con las ubres llanas
 Al aprisco vendrán: ni á los feroces
 Leones temerán ya los ganados.
 Mil blandas flores bordarán tu cuna.
 Perceberá la sierpe, y la maligna
 Yerba percerá con su veneno.
 Planta común será el asirio amomo.
 Mas cuando de los béros los bores
 Y los hechos leyeros de tu padre,
 Y en qué consiste la virtud decuprendas,
 Verás como los campos poco á poco
 Colorándose van de rubias mieses;
 Y las purpúreas rivas de las zarzas
 Incultas penderán, y cual rocio
 Sudarán mieles las encinas duras.

En esta tirada de elegantes versos, donde, como en todas sus producciones, se advierte la facilidad y el acierto con que el Sr. Gonzalez maneja el dialecto poético, solo este:

Planta común será el asirio amomo

podría mejorarse quitándole la coincidencia de la cesura con una sinalefa.

¿Pero es incompatible la rima con las demás galas de la poesía? Creemos que no, y que al contrario sirve para darles más realce. Prueba es irrecusable de esta verdad el ser muy contados los vates castellanos que hayan renunciado en sus cantos á tan poderoso aliciente.

Otra razón más convincente aduce el traductor para justificar la preferencia que ha dado al endecasílabo suelto sobre otra cualquiera combinación métrica, la de no añadir una dificultad más á las muchas que de suyo ofrece la fiel versión de autores que escribieron en una lengua, muerta después de tantos siglos, y hoy menos estudiada de lo que merece, siquiera por haber sido madre de la nuestra. En esto estamos de acuerdo con el digno intérprete del poeta mantuano; y cuando añade que su fin ha sido «el de auxiliar al que lo necesite, y serán los más, en la inteligencia literal del texto, que es el que debe aprenderse de memoria», le damos completamente la razón.

En efecto, las traducciones de que vamos hablando no ceden á ninguna de las ya conocidas, y aventajan á muchas en escrupulosa sujeción á los originales, que también aparecen impresos en esta correcta y esmerada edición.

Otra de las dotes que recomiendan la obra del Sr. Gonzalez son las curiosas notas con que ilustra y comenta los pasajes oscuros, y hasta donde lo permite los datos históricos facilita la inteligencia de ciertas alusiones á personajes y á hechos y costumbres de aquellos remotos tiempos, que sin este auxilio no comprendería la generalidad de los lectores.

Pero el mayor servicio que en esta ocasión ha prestado el traductor á los jóvenes estudiosos, es el de darles á conocer á dos notables buéclicos romanos, casi de todo punto desconocidos ya entre nosotros; á *Nemesiano* y á *Calpurnio*. No aventuraremos nuestro juicio sobre el mérito de estos autores, pues ni para ello somos jueces competentes, ni una sola y rápida lectura es para ello suficiente fundamento. Nos bastará recomendar á los aficionados el erudito prólogo que precede á la traducción, y en el cual va inserta una curiosa disertación de Mr. *Mirault*, moderno traductor francés de los mismos escritores. Diremos también que el cargo que algunos les hacen de haber sido imitadores de Virgilio no le reputamos de mucha gravedad, puesto que el mismo *Maron* no se desdenó de hacer otro tanto con *Tócrilo*, puesto que este y aquellos supieron crear imitando. Y por ventura, ¿es otra cosa la poesía, reducida á su más breve y genuina significación? Conviene observar que *Calpurnio* y *Nemesiano*, según los datos más probables, florecieron dos siglos después del de Augusto, y que aun así se echa poco de ver en ellos la corrupción ya introducida en la lengua del Lacio, y en el buen gusto que en las artes y en las letras dominó durante el largo y próspero imperio del pacificador del mundo. Tampoco será acaso inútil el considerar que *Nemesiano* y *Calpurnio* no han legado á la posteridad, como su modelo, una *Encida*, título de gloria y de inmortalidad que ha podido influir mucho en el juicio que los humanistas han formado de las églogas de Virgilio.

Por último, no deja de abogar en favor de los dos poetas referidos la circunstancia de haberlos leído y estudiado con cierta predilección ingenios tan aventajados como Garcilaso, Herrera y Baraona, como lo prueban varios lugares de sus obras, citados por el autor, en los cuales imitaron y aun casi literalmente tramujeron á aquellos.

Hasta ahora nos hemos referido solamente al discreto y conienzudo traductor: nos resta darle á conocer como poeta original. Sin hacer mención de otras composiciones serias ó festivas, todas escritas con gracia y facilidad, pero cuyo mérito intrínseco no podemos justamente apreciar por haber desaparecido las circunstancias y aun las personas que las inspiraron, creemos que será leída con gusto la siguiente

FABULA.

EL LOBO Y LOS PASTORES.

Segun el interes de cada uno,
 O segun sus pasiones,

Interpreta la ley ó condiciones
 De la persona ó pacto que le obligue.
 Si lo dudare alguno
 Lo advertirá en la fábula que sigue:

Matando y destrozando en el apero,
 Sin perdonar oveja ni carnero,
 Encontraron un lobo los pastores.
 ¡Ah malvado! clamaban, ya caiste.
 Aquí para escarmiento de traidores
 Las labrás de pagar cuantas hiciste.
 Los perros agolpados,
 Los palos levantados,
 Han á dar ya fin del lobo triste.
 El entonces la cola meneando
 Y con humildes ademanes dando
 Muñecas de arrepentido,
 Perdón, dice, señores; indulgencia;
 Así el Dios Pan que os guarda, y al egido,
 Os quiera preservar de la inclemencia
 Del cielo riguroso,
 Y hacer vuestro ganado venturoso.
 No volveré ya más; ya os lo aseguro:
 Mostrad conmigo corazon piadoso:
 Un bill de indemnidad tan solo os pido.
 Si me dejais indemne
 Os doy palabra y juro
 De no entrar al rebano
 Ni al vuestro ni al de nadie causar daño.
 Y aun voto haré solemne
 De no tocar la carne ya en mi vida,
 Sino que mi comida
 Desde hoy será de viernes todo el año.
 Bien; estás perdonado,
 Le dice el mayoral compadecido;
 Pero otra vez ¡cuidado!
 Si te cojo serás descuartizado.

Despidióse el buen lobo agradecido
 Y el paso hacia su cueva dirigiendo
 Iba entre sí de buena fe diciendo:
 No comere mas carne; lo he jurado
 Y lo sabré cumplir. Habrá de sobra
 Yerbas, raíces... Qué, ¿no hay animales,
 La oveja, el toro, el ciervo y el jumento
 Que se nutren de solo vegetales?
 Todo será empezar la buena obra
 Y acostumbraarse un lobo á ese alimento.
 Así en estos discursos continuaba
 El nuevo anacoreta su camino,
 Cuando viendo no lejos un cochino
 Que en una gran laguna se bañaba,
 ¡Hola! dijo entre sí; pues en laguna
 Vive aquel animal, sin duda alguna
 Debe de ser un pez: y sin demora
 Se acerca, le acomete y le devora.

¡Lástima es que no nos haya dado más muestras de este género tan ameno como instructivo el que con tanto ingenio sabe manejarlo, y que no sea amigo de la rima quien la ve tan dócil y obediente á su voz cuando la llama.

VARIEDADES.

En un artículo sobre las costumbres de la India se lee este siguiente rasgo heroico de valor:

Una hermosa y jóven india, la princesa de Oleyppour, llamada Kishen-Kower, ha dado al morir un ejemplo sublime de la resignación natural en las mugeres de la India, siempre decididas á sacrificarse ante el cumplimiento de un deber. Habianse disputado su mano dos rajahs (soberanos), y esta rivalidad de amor les habia llevado á la guerra. Era la Princesa de una belleza tan pura y tan seductora, que nadie se admiraba de que entrasen en combate para disputar semejante premio. Sin embargo, reconciliáronse los dos enemigos después de una larga lucha; pero como no podian cederse la jóven por quien habian peleado, convinieron en renunciar á ella los dos. Cimentaron su union casándose cada uno de ellos con la muger que mas le agradó. Pero no hubiera sido decoroso al honor de ninguno de ellos el que aquella Princesa, cuya mano habian solicitado, fuese nueva la esposa de otro hombre: héla aqui condenada á un celibato eterno, contrario al orgullo de su propia familia, porque es una mancha en una familia de la India tener entre sus individuos alguna muger que no se haya casado. En este concepto se decidió la muerte de la hermosa Princesa. Esta no se indignó: al contrario, pensó que la decision era natural y justa. Era necesario sacrificar su vida al reposo de sus infieles amantes y á la gloria de su familia: nueva ligenia estaba pronta á morir con la sublime alegría que inspira el cumplimiento de un sagrado y supremo deber. Eligióse el veneno como medio de terminar la existencia de la jóven. Su hermana misma la presentó la bebida fatal. La Princesa tomó la copa. Después dirigió la última mirada sobre los risueños jardines del palacio donde todo respiraba la felicidad y la vida. Quizás pensando entonces, á pesar suyo, en su juventud, en sus atractivos, en los homenajes que la habian rodeado y en la felicidad que un tiempo la fuera prometida, no pudo negar un recuerdo á su corazon, y dijo con amargura: «¡Esta es la fiesta nupcial que me estaba reservada!» Tal fue su única queja: en seguida vació la copa y murió.

AVISOS.

El habilitado de los Sres. gefes y oficiales de infantería en comisión activa del servicio, destinados en la capitania general de Castilla la Nueva, ha recibido en 10 del actual la cantidad de 90,820 rs. vn., con los cuales ha satisfecho la mensualidad del mes de Noviembre último y altas de los sucesivos.

El habilitado de los Sres. gefes y oficiales de caballería en comisión activa del servicio, ha recibido de la pagaduría militar de Castilla la Nueva en 10 del corriente 28,996 rs. vn., con los cuales ha sido satisfecha la mensualidad de Noviembre del año pasado y altas posteriores.

Catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calografía de la Imprenta nacional, con notable rebaja de sus precios antiguos.

Estampas grabadas á buril de cuadros pertenecientes á S. M. y casi todos existentes en el Musco de esta corte.

EN PLIEGO DE MARCA IMPERIAL.

Otra idem.

El célebre Julio Romano pintó este cuadro, cuya composición se reduce á lo siguiente. En medio está sentada la Virgen apoyando el brazo sobre una ara antigua, donde se halla recostado tambien San José mirando al niño Jesus, que sentado sobre las rodillas de su Santísima Madre, se inclina para abrazar á San Juan, quien tiene una cinta en la mano, en la que está escrito *ecce agnus Dei*. El grabado es de Girolamo Carattoni. Tiene de alto 20 pulgadas y 6 líneas, y de ancho 15 pulgadas y 8 líneas. Precio 15 rs.

Encuentro de Jesus con su Madre en la calle de la Amargura con el nombre de Pasma de Sicilia.

Otro cuadro del inmortal Urbino (Rafael) que representa lo siguiente. Cuando el Señor era conducido al Calvario con la cruz á cuestas cae en el suelo rendido con el peso: acude Simon Cirineo á socorrerle para que pueda levantarse: la Santa Virgen, San Juan, la Magdalena y las Marías que habian salido al encuentro, lloran viendo á Jesus, quien les dijo que no llorasen por él sino por sus propios hijos. El grabado de la estampa es del célebre profesor Selma (Fernando) quien acertó con su diestro buril á imitar aquella expresion vivísima en las figuras que tanto distingue á Rafael, y aquella sublime magestad que caracteriza la composición. Tiene de alto 20 pulgadas, y de ancho 14 pulgadas y 6 líneas. Precio 50 rs.

Cuadro pintado por D. Diego Velazquez.

En él aparece este célebre pintor español retratando á la Infanta Doña Margarita, hija de Felipe IV; y entre tanto para divertirla han entrado y forman parte de su comitiva los dos enanos Nicolas Pertusano y Maria Barbola. Para quien conoce la valentia del pincel de Velazquez, y la maestría con que retrataba, no hay necesidad de enarecer la composición presente que grabó en Paris Mr. Audouin, conservando bastante bien el caracter del original. Tiene de alto 19 pulgadas y 9 líneas, y de ancho 16 pulgadas y 8 líneas. Precio 50 rs.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 de Junio á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 21 al contado: 21 3/8, 7/8 y 21 13/16 á v. f. ó vol.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Id. id. del 5 por 100, 51 13/16 y 51 7/8 al contado: 52 1/4, 7/8, 52 5/8, 1/2, 1/8, 1/16, 3/16 y 32 3/8 á v. f. ó vol.: 53, 32 1/2 y 53 á id. á prima de 1/2, 1/4 y 1/2 por 100.
 Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
 Cupones no llamados á capitalizar, 00
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Deuda sin interes, 7 á 60 d. f. ó vol.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.
 Idem del Iris nominales, 00.
 Idem idem al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 58 1/4. Paris, 16-15 pap.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 1 id.	Santander, 1/8 id.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, 1 1/4 id.	Sevilla, 1 pap. id.
Coruña, 1 id.	Valencia, 3/4 id.
Granada, 1 1/2 id.	Zaragoza, 7/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonia.
 2º El aplaudido drama en cuatro actos y en verso, original de los Sres. Asquerino y Larrañaga, titulado

FELIPE EL HERMOSO.

5º Intermedio de baile nacional.
 4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

1º La comedia en dos actos, titulada

EL RAMILLETE Y LA CARTA.

2º Divertimento de baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.